



Radicación N°. 11001310503120130005900

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante ELECTRICARIBE SA ESP allegó memorial.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el 22 de noviembre de 2022 la parte ELECTRIFICADORA DEL CARIBE ELECTRICARIBE SA ESP EN LIQUIDACIÓN allegó solicitud en los siguientes términos:

"(...) de manera respetuosa me permito solicitar dé cumplimiento a lo proferido en auto número de fecha 6/2/2022 por su Despacho y que ordenó el depósito de los títulos judiciales No. 400100004399097 - 400100004399090 por valores de \$200.000 - \$100.000 respectivamente en la cuenta corriente número 173632688 del Banco de Bogotá, a nombre de FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. y que hasta la fecha no se ha visto reflejado (...)"

Desconoce la parte que este estrado judicial en más de una oportunidad realizó el pago de los títulos judiciales mencionados, sin embargo, el Banco Agrario rechazaba la cuenta reportada. Frente a lo anterior, ELECTRICARIBE SA ESP EN LIQUIDACIÓN solicitó se autorizara el cobro de los títulos judiciales No. 400100004399097 por valor de \$ 200.000 pesos y No. 400100004399090 por valor de \$ 100.000 pesos ante el Banco Agrario a favor de ELECTRIFICADORA DEL CARIBE ELECTRICARIBE SA ESP con N.I.T 802.007.670 – 6.

Solicitud a la que se accedió desde el mes de julio del presente año y que fue nuevamente puesta en conocimiento de la parte mediante auto de 9 de noviembre de 2022.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INFORMAR NUEVAMENTE a la parte ELECTRIFICADORA DEL CARIBE ELECTRICARIBE SA ESP EN LIQUIDACIÓN que se pueda acercar al Banco Agrario para la entrega y cobro de los títulos judiciales No. 400100004399097 y No. 400100004399090.

Por secretaría envíese el presente auto al correo correspondencia_electricaribe@electricaribe.co

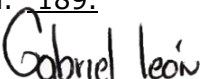
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 13 de diciembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 189.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b34e86cde11e60f0be88fe9492feecd2cf02625f231b49166d65fcfdc6729620**

Documento generado en 13/12/2022 06:27:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120180018400

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que el apoderado de la parte ejecutante dio respuesta a requerimiento realizado en providencia que antecede.

Sírvase Proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título No. 400100006411760 por valor de \$500.000 a favor del apoderado de la parte ejecutante, **JOSE LEONIDAS TAMAYO BONILLA** quien se identifica con C.C. N°. 79.355.918 y tarjeta profesional 75.686 del C.S. de la J., por medio de transferencia bancaria a su cuenta de ahorros de BBVA N° 0897066106, de conformidad con certificación bancaria aportada.

Por secretaría realícese las gestiones necesarias.

SEGUNDO: REQUERIR a **COLPENSIONES** para que en la mayor brevedad posible allegue al plenario la totalidad de los actos administrativos expedidos en el curso del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

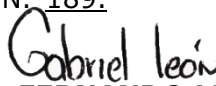
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 13 de diciembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado N.º 189.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario



Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e1fb99bcf8944a7395f3a4d5252a2eb7465766403542dbb2cfcfb9646a0ac86**

Documento generado en 13/12/2022 06:27:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120190023900

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que la parte ejecutante allegó memoriales. Encontrándose pendiente reconocer personería jurídica.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que se allegó memorial el 20 de octubre de 2022 en el cual la parte actora solicita:

"(...) En ese sentido, ruego al despacho oficiar nuevamente al Juzgado 13 Civil del Circuito, actualizando el nombre del Juzgado, ya que inicialmente se había dirigido al Juzgado Décimo Civil del Circuito de Descongestión, pero actualmente el proceso ya se encuentra en el juzgado de conocimiento, que corresponde al Trece (13) Civil del Circuito.

En la misma medida, ruego al despacho se amplié el monto de la medida deprecada, al monto de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000), o; en su defecto, a la suma que determine el despacho judicial, teniendo en cuenta que los intereses causados han incrementado de forma significativa el valor de la indemnización debida por ISTMO COMPAÑÍA DE REASEGUROS, en su calidad de demandada en el proceso en curso (...)"

Posteriormente, el 7 de diciembre de 2022 la parte ejecutante allega con destino al plenario providencia del Juzgado 13 Civil del Circuito de Bogotá en la que se ordena tener en cuenta el embargo de los remanentes solicitados por los Juzgados 11, 14 y 31 Laborales del Circuito, entre otros.

Por lo anterior, no se accederá a la solicitud de oficiar nuevamente al Juzgado 13 Civil del Circuito, pues ya se tomó de la medida cautelar.

En el mismo sentido, no se accederá a la solicitud de ampliar el monto de la medida deprecada toda vez que la sentencia que sirve como título de recaudo no obligó a la ejecutada al pago de intereses, por tal razón el despacho no puede extenderse más allá de los conceptos detallados en las providencias que integran el título ejecutivo.

Por tal motivo, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar en causa propia al doctor **MIGUEL ANGEL VALOIS RUBIANO** identificado con C.C. No 80.000.516 y T.P. No. 182.628 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 13 de diciembre de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 189.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9eb26f5b6823e8a3b52fc4d5ba9c7d06b825ebdd35cb735a44abf936d5a8d6c1**

Documento generado en 13/12/2022 06:27:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120190082800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que las partes no se manifestaron respecto del auto que antecede.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, se

RESUELVE:

PRIMERO: ARCHIVAR el expediente de la referencia, dejando las constancias de rigor, teniendo en cuenta que no se encuentran actuaciones pendientes por realizar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 13 de diciembre de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
Nº 189.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario



Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de06ff2fdd43aa28d7073871c9b5ee2e2d9add8526dde30025e969754fe3ec44**

Documento generado en 13/12/2022 06:27:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120200008900

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que el apoderado de la parte actora allegó solicitud tendiente a la entrega de título judicial.

Sírvase Proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título No. 400100008608528 por valor de \$438.901 a favor del apoderado de la parte demandante, **MISAEI TRIANA CARDONA** quien se identifica con C.C. N°. 80.002.404 y tarjeta profesional 135.830 del C.S. de la J., por medio de transferencia bancaria a su cuenta de ahorros de Banco Davivienda N° 0000000030552020, de conformidad con certificación bancaria aportada el 1 de diciembre de 2022.

Por secretaría realícese las gestiones necesarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

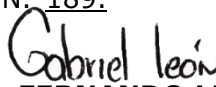
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 13 de diciembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado N.º 189.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bb65d35fdf3ae4cc6badea5af776dbbf7b50b37d3868042a76eb97cf3848df1**

Documento generado en 13/12/2022 06:27:27 AM

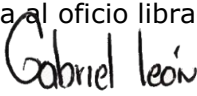
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación. 11001310503120210025900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez informando que el Juzgado 28 Laboral del Circuito de Bogotá D.C. no ha dado respuesta al oficio librado el 11 de noviembre de 2022.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA líbrese **OFICIO** al Juzgado 28 Laboral del Circuito de Bogotá con el fin de obtener acceso a la totalidad del expediente radicado **11001310502820210049300** que cursa en su despacho, en el que es demandante MYRIAM YOLIMA MELO GUEVARA y demandada COLFONDOS S.A.

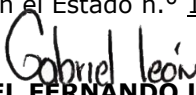
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 13 de diciembre de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación al Estado n.º 189.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36c88b00651df70134773e390cbfb1bf88ef4b4e3acd18d31159fd9d581c5940**

Documento generado en 13/12/2022 06:27:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120210032800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte actora no dio respuesta a requerimiento realizado en providencia que antecede.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, este estrado judicial en aras de garantizar el debido proceso del vinculado a la litis LUIS JAIME RODRIGUEZ BUSTOS consultó en la plataforma de **INFORMACIÓN DE AFILIADOS EN LA BASE DE DATOS ÚNICA DE AFILIADOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD** donde se encontró lo siguiente:

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	17093393
NOMBRES	LUIS JAIME
APELLIDOS	RODRIGUEZ BUSTOS
FECHA DE NACIMIENTO	22/01/99
DEPARTAMENTO	BOGOTÁ D.C.
MUNICIPIO	BOGOTÁ D.C.

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.	CONTRIBUTIVO	20/01/2020	31/12/2999	BENEFICIARIO

Conforme a lo anterior, se oficiará a la entidad de seguridad social, a fin de que suministre la dirección electrónica del vinculado a la litis.

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA líbrese oficio a **SALUD TOTAL** con el fin de obtener los datos de correo electrónico del vinculado a la litis **LUIS JAIME RODRIGUEZ BUSTOS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.093.393.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue con destino al plenario constancia de notificación al vinculado a la litis LUIS JAIME RODRIGUEZ BUSTOS de conformidad con los artículos 292 del C.G.P.; y 29 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 16 de la Ley 717 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 13 de diciembre de 2022; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 189.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7ddcfaec73552b7909a738cdd00bf1394b42f898cac9e70fbf0b2a9dfa047d8**

Documento generado en 13/12/2022 06:27:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120220042400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que se encuentra pendiente la notificación al demandado.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que junto con la subsanación de la demanda la parte actora anexó guía de envío número 700083539288 de la empresa Inter Rapidísimo S.A., y manifestó bajo la gravedad de juramento que desconocía el correo electrónico y número de cedula del demandado.

No obstante, en la guía de envío no se puede evidenciar la notificación al demandado GUILLERMO BARRIGA BARRIGA de conformidad con el artículo 291 del C.G.P, modificado por el artículo 29 de la Ley 794 de 2003; ni el cumplimiento del artículo 29 del C.P.T y de la S.S, esto es, indicar que en caso de no comparecencia se procederá al nombramiento de Curador Ad Litem y su emplazamiento.

Por lo anterior, se requerirá a la parte actora para que allegue con destino al plenario constancia de notificación al demandado de conformidad con los artículos 291 del C.G.P, modificado por el artículo 29 de la Ley 794 de 2003; y 29 del C.P.T y de la S.S.

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que allegue con destino al plenario constancia de notificación al demandado de conformidad con los artículos 291 del C.G.P, modificado por el artículo 29 de la Ley 794 de 2003; y 29 del C.P.T y de la S.S.

Notifíquese y cúmplase

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 13 de diciembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 189.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c139eec128ec12e2aeae8b60bf5d7375f0792f8355a2fe80bba2e99e61d8cd**

Documento generado en 13/12/2022 06:27:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120220044400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte actora interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto de 04 de noviembre de 2022, por medio del cual se rechazó la demanda por falta de competencia.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, se evidencia correo electrónico del 11 de noviembre de 2022 en el que la apoderada de la parte actora presentó recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto de 04 de noviembre de 2022, notificado el 08 de noviembre de 2022, por medio del cual se rechazó la demanda por falta de competencia, el cual sustentó así:

"(...) Como bien lo dice la norma citada por el despacho, los juzgados laborales de circuito son competentes para conocer de asuntos de una cuantía mayor a 20 salarios mínimos, sin embargo, el juzgado se ha enfocado únicamente en los SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$7.000.000) de la cláusula penal que la demandante solicita le sean pagados, no obstante, el objeto de la presente demanda, como se ha reiterado en numerosas ocasiones, es la determinación del cumplimiento o no cumplimiento de un contrato de prestación de servicios, contrato que a la fecha de su firma en 2002 ascendía a los CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$50.000.000). Este valor indexado al año 2022 ya se encuentra en más de CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$100.000.000)

Por lo tanto, reitero se revoque el auto proferido el 04 de noviembre de 2022 y en su lugar se profiera auto declarando a este juzgado competente para conocer del presente asunto, en razón de la cuantía por ser superior a los 20 salarios mínimos y por ser la jurisdicción laboral y no la civil a quien corresponde evaluar la presente demanda (...)"

Evidencia este despacho en el escrito de demanda las siguientes pretensiones:

"PRIMERA. Se **DECLARE** que la señora **NIRSA MORALES GALEANO**, incumplió el contrato de servicios profesionales comodato y dación en pago No. 001/2002, por las razones expuestas en los hechos de la presente demanda.

SEGUNDA. Se **DECLARE** la terminación del contrato de servicios profesionales comodato y dación en pago No. 001/2002, suscrito por la señora **MARIA EUGENIA MELO MENDOZA** en calidad de Mandante y la señora **NIRSA MORALES GALEANO**, en calidad de Mandataria.

TERCERA. Se **ORDENE** a la señora **NIRSA MORALES GALEANO**, la restitución inmediata del bien inmueble No. 401 ubicado en la ciudad de Bogotá en la Calle 51 No. 14-24 a favor de su propietaria, la señora **MARIA EUGENIA MELO MENDOZA**, como consecuencia del incumplimiento del



contrato de servicios profesionales comodato y dación en pago No. 001/2002.

CUARTA. Se **DECLARE** que la señora NIRSA MORALES GALEANO, es acreedora de la cláusula penal contenida en la cláusula décima y el literal c) de la cláusula quinta del contrato de servicios profesionales comodato y dación en pago No. 001/2002, por valor de SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000.00M/CTE), debido al incumplimiento del contrato de servicios profesionales comodato y dación en pago No. 001/2002.

QUINTA. Se **CONDENE** a la demandada la señora NIRSA MORALES GALEANO, al pago de la cláusula penal contenida en la cláusula décima y el literal c) de la cláusula quinta del contrato de servicios profesionales comodato y dación en pago No. 001/2002, por valor de SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000.00M/CTE).

QUINTA. Se **CONDENE** a la demandada al pago de las costas del proceso y agencias en derecho"

En materia laboral la cuantía se determina por el valor de las pretensiones de la demanda, en este sentido, puede que le asista razón a la apoderada judicial, no obstante se evidencia que las pretensiones de la demanda escapan del conocimiento de la jurisdicción ordinaria laboral pues en el presente caso, la señora demandante Maria Eugenia Melo firmó un contrato de servicios profesionales comodato y dación en pago con la profesional en derecho Nirza Morales cuyo objeto reza en la Cláusula Primera de la siguiente forma:

"La mandataria (Nirsa Morales Galeno) asume la representación jurídica y defensa de la mandante (Maria Eugenia Melo), en once (11) procesos, suscritos y a suscribirse (...)"

En virtud del contrato de servicios profesionales la señora Maria Eugenia mandante y ahora demandante entregó en comodato el bien inmueble No. 401 ubicado en la ciudad de Bogotá en la Calle 51 No. 14-24 como forma de pago del mencionado contrato, según consta en la Cláusula Cuarta.

Afirma hoy la parte actora que la abogada Nirza Morales incumplió el contrato de prestación de servicios y en consecuencia debe proceder a restituir el bien inmueble dado en comodato inmediatamente en cumplimiento a la Cláusula Cuarta numeral d).

Si bien el artículo 2 del C.P.T y de la S.S. en su numeral 6 establece:

*"(...) **ARTICULO 2o. COMPETENCIA GENERAL.** La Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de:*

6. Los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación que los motive (...)"

En el presente caso no se trata del reconocimiento y pago de honorarios, pues no es demandante Nirza Morales en su calidad de abogada quien solicita el cumplimiento de la obligación contraída a través del contrato de servicios profesionales por el contrario, es Maria Eugenia, quien contrató los servicios de Nirza Morales, solicitando el incumplimiento del contrato de prestación de servicios y la eventual restitución del bien inmueble dado en comodato, pretensiones frente



a las cuales, se reitera, la jurisdicción laboral carece de competencia para pronunciarse. En este sentido le corresponde a la Jurisdicción Ordinaria Civil.

Razones anteriores por las que se deberá rechazar el recurso de reposición en los términos planteados por la parte actora y en su lugar, se repondrá el auto apelado en el sentido de proponer conflicto negativo de competencia entre el Juzgado Dieciséis (16) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá y el Juzgado 31 Laboral del Circuito de Bogotá.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto apelado en los términos solicitados por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: REPONER el auto apelado en el sentido de **DECLARAR** que existe falta de jurisdicción y competencia para seguir conociendo del proceso de la referencia, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia

TERCERO: PROPONER conflicto negativo de competencia entre el Juzgado Dieciséis (16) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá y el Juzgado 31 Laboral del Circuito de Bogotá.

CUARTO: REMITIR el presente expediente a la **SALA MIXTA DE DECISIÓN DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ** a fin de que determine la competencia en el presente proceso.

QUINTO: ADVERTIR que conforme los artículos 16 y 139 del Código General del Proceso, las actuaciones adelantadas previa a la declaración de falta de competencia conservaran validez.

Notifíquese y cúmplase

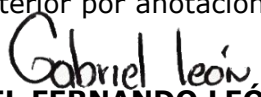
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 13 de diciembre de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 189.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0c8a1ed242c8e9c6860ae37f902d86e4f8dd6fd6feb4cbb5d1a791848d39479**

Documento generado en 13/12/2022 06:27:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220045400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que la parte actora guardó silencio frente a requerimiento realizado en providencia que antecede. Igualmente, Fiduprevisora SA frente al oficio librado el 18 de noviembre de 2022.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR POR ULTIMA VEZ a FIDUPREVISORA en calidad de liquidadora de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE MOMPOX con el fin de que allegue al plenario expediente administrativo y constancia de certificación laboral en donde se evidencie el último cargo desempeñado por el señor **GEOVANNY SOTO ORLANDO** identificado con C.C 13.884.615.

SEGUNDO: REQUERIR POR ULTIMA VEZ a la parte demandante para que explique cuál fue su último vínculo laboral, esto es, con la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE MOMPOX LIQUIDADA o como trabajador independiente.

Por secretaría remítase el presente auto a los correos reportados en el escrito de demanda, estos son, geovannysoto2015@gmail.com y janbarrera@hotmail.com

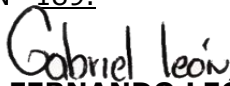
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 13 de diciembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado N° 189.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **576c02e0d6245f96378d49b5329f8ab5c5322f8ad64a2afcafa865a12ba675b3**

Documento generado en 13/12/2022 06:27:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220049300

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que al revisar el sistema de depósitos judiciales se observó la existencia del siguiente título a favor de la demandante:

Número Registros 1								
	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100008653722	8001494962	COLFONDOS SA	COLFONDOS SA PENSION	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2022	NO APLICA	\$ 2.000.000,00
Total Valor \$ 2.000.000,00								

Por su parte, Colpensiones y Colfondos allegaron respuesta a oficio librado el 11 de noviembre de 2022.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura para la entrega de dineros, en especial la CIRCULAR PCSJC21-15 que señala "(...) *Todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales, en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones, se harán únicamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, por los administradores de las cuentas judiciales y en los horarios laborales hábiles. (...)*", se requerirá a la profesional del derecho para que aporte certificación bancaria, junto con copia de la cedula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder reciente que lo faculte para retirar y cobrar dineros.

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO la existencia del título judicial 400100008653722 constituido por Colfondos por la suma de \$2.000.000 pesos.

SEGUNDO: REQUERIR a la doctora **MARTHA LUCIA MOGOLLON CARDENAS**, para que allegue al plenario certificación bancaria, junto con copia de la cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder reciente que la faculte para retirar y cobrar dineros, con el fin de realizar el pago del título judicial constituido por medio de abono a cuenta.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora las respuestas allegadas por Colpensiones y Colfondos.

[18RespuestaRequerimientoColpensiones.pdf](#)
[20RespuestaOficioColfondos.pdf](#)

CUARTO: REQUERIR a la parte actora, para que indique si se encuentra pendiente por parte de las ejecutadas el cumplimiento de obligación alguna.

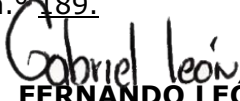
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 13 de diciembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 189.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11a6df1d0d1d81bd036319caec97d006989d3258c7fb990f08c9e413e4c30d3b**

Documento generado en 13/12/2022 06:27:30 AM

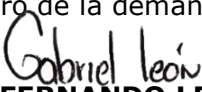
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N° 11001310503120220054800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada judicial de la parte actora allegó solicitud de retiro de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el 02 de diciembre de 2022 se allegó memorial en el que solicita al Juzgado lo siguiente:

"(...) actuando como apoderada de la parte demandante, de manera respetuosa doy por retirada la demanda previo a su rechazo"

Para resolver la anterior solicitud, se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 92 del C. G. del P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T y de la S.S. que dispone:

*"(.)**ARTÍCULO 92. RETIRO DE LA DEMANDA.** El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.*

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda. (...)."

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que la solicitud elevada por el extremo demandante se encuentra en armonía con el artículo 92 del C. G del P. pues aún no se ha realizado la notificación a la parte demandada se accederá a la solicitud de retiro.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, en los términos y con los efectos contemplados en el artículo 92 del C. G del P, y en consecuencia, por secretaría realícese las constancias de rigor y la compensación respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 13 de diciembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 189.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87be8ecd6b1d776a6772e3ace7b6868ffb0ffb6be979fa2ec26ac2f670b89d23**

Documento generado en 13/12/2022 06:27:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N° 11001310503120220056100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 25 de noviembre de 2022, proveniente del Juzgado 66 Administrativo Oral del Circuito de Bogotá – sección tercera –, radicado bajo n.º 11001310503120220056100.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que en providencia del 15 de septiembre de 2022 el Juzgado 66 Administrativo Oral del Circuito de Bogotá – sección tercera – declaró la falta de jurisdicción y competencia, y ordenó remitir el expediente a los Jueces Laborales del Circuito de Bogotá para que fuera repartido.

El 25 de noviembre de 2022 el proceso fue designado por reparto a este despacho, y al revisar el trámite se evidenció que se encuentra pendiente pronunciarse sobre la admisión de la demanda. Previo a ello, se le requerirá a la parte actora RAMIRO ALONSO JARAMILLO ACEVEDO a través de su apoderada CLEMENCIA AFABADOR SOTO para que adecuen la presente demanda conforme al procedimiento que rige la jurisdicción laboral.

En consecuencia se,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que adecue la demanda conforme al procedimiento que rige la jurisdicción laboral.

Para lo anterior se le concede el término de cinco (05) días.

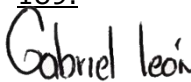
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 13 de diciembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 189.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63eb74d367baad22306c25f514a0479a20ebcf43680fa1163f1d8991a531ef2d**

Documento generado en 13/12/2022 06:27:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220057400

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 2 de diciembre de 2022, el cual consta de la demanda y sus anexos en 1 PDF, radicado bajo n.º 11001310503120220057400, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. De conformidad con la Ley 2213 de 2022 es necesario aportar los correos electrónicos de la totalidad de partes y testigos para lograr la oportuna comunicación con cada uno de ellos. Lo anterior respecto de los testigos Ligia Ramírez Peña y Mireya López.
2. El poder aportado no faculta al doctor Pedro Felipe Rugeles para solicitar la pretensión condenatoria subsidiaria.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **LUZ MARINA POVEDA DE GAMBOA** y **CRISTO GAMBOA AMADO** contra (i) **MARÍA WFEMILDA ANZOLA GALINDO** (ii) **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 13 de diciembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 189.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75a323fd64f144ba14fabad266c88cdcc909c474c6f55de9ecdf2bbd113edc44**

Documento generado en 13/12/2022 06:27:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220057700

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 5 de diciembre de 2022, el cual consta de solicitud de interrogatorio de parte como prueba anticipada y sus anexos en 1 PDF, radicado bajo n.º11001310503120220057700, encontrándose pendiente resolver la admisión.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Efectuado el análisis del escrito de solicitud de interrogatorio de parte como prueba anticipada se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. Los hechos segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y noveno contienen más de una situación fáctica, las cuales deben ser presentadas de forma independiente.
2. No se adjunta la prueba documental denominada Cédula de Ciudadanía de la solicitante.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de interrogatorio de parte como prueba anticipada promovida por **JANET VARGAS MARTINEZ** contra **ALBA MARINA PARRA HERRERA**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 13 de diciembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 189.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8ad1b32a06a7868811fefa07d2c1fd5016c6eb87600f827121d5049da24b187**

Documento generado en 13/12/2022 06:27:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>